



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología le fue turnado el EXPEDIENTE PARLAMENTARIO No. LXII 133/2017, mismo que contiene "PUNTO DE ACUERDO" por el que la H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo solicita a los Estados de la República Mexicana, para que de considerarlo pertinente se adhieran al presente acuerdo en reconocimiento de la aceptación del requisito de "Constancia Oficial de validación de una prueba psicométrica y toxicológica en las Convocatorias de los Concursos de Oposición para el Ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior"; por lo que después de realizar el estudio y análisis nos permitimos someter a su consideración el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, que se encuentra sustentado en los siguientes:

RESULTANDOS

1. Que, en efecto con fecha 15 de Mayo del presente año fue aprobado por la H. XV Legislatura del Estado libre y soberano de Quintana Roo, el exhorto **"RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, AL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS DEL**





CONGRESO DE LA UNIÓN, A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y A LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS QUE CONFORMAN A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY GENERAL DE SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA EVALUACIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN Y PUBLICADOS ANUALMENTE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LO CONTENIDO EN LAS CONSTITUCIONES LOCALES DEL PAÍS Y LEYES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SEA AÑADIDO EN LAS CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN PARA EL INGRESO AL SERVICIO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, EL REQUISITO DE QUE LOS PARTICIPANTES PRESENTEN CONSTANCIA OFICIAL DE VALIDACIÓN DE UNA PRUEBA PSICOMÉTRICA Y UNA TOXICOLÓGICA".

2. Que, en efecto el punto de acuerdo de mérito contiene una serie de consideraciones legales establecidas en el artículo 3 constitucional, en donde, establece con precisión que el Servicio Profesional Docente es él; *"Conjunto de actividades y mecanismos para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio público educativo y el impulso a la formación continua, con la finalidad de garantizar la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente y del Personal con funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus organismos descentralizados"*. Así mismo, establecen con precisión que el artículo 21 de la Ley General del Servicio Profesional Docente establece que *"para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán satisfacer los requisitos que, en su caso, señalen las autoridades competentes y, para la*



educación básica y media superior, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente".

3. Que, el Congreso emitente del Punto de Acuerdo en estudio establece la necesidad de que los aspirantes a participar en las convocatorias al ingreso al servicio profesional docente, deban reunir los requisitos de Ley, y cumplir con los perfiles específicos de acuerdo a cada evaluación, así como al nivel de preparación del área de conocimiento requerida. Buscando el Congreso Emisor *"añadir como requisito de ingreso para el acceso a las convocatorias, haber sido aprobado en una prueba psicométrica y una toxicológica", cuyo objetivo es "obtener manifestaciones de la estructura psíquica de la persona. Cuando la intención es medir la condición psíquica en valores objetivos que puedan cotejarse entre sí, se habla de una prueba psicométrica", para encontrar a través de dicha prueba reconocer y determinar "los rasgos individuales de la persona como autoconfianza, liderazgo, estabilidad emocional, autocontrol, entre otros".*

Pretendiendo encontrar en el diagnóstico de las pruebas psicológicas posibles conductas que traigan aparejado daño a los posibles estudiantes, aduciendo que *"se está volviendo temática reiterante casos de agresiones sexuales a los estudiantes no sólo de Quintana Roo, sino de las entidades federativas que componen México",* además de que abundan en los deseos de que no sólo sea la prueba psicométrica la única que se deba sumarse a los requisitos de los procesos de concurso de oposición para el ingreso al servicio, sino también que los sustentantes deberán someterse a *"examen toxicológico, de no adicciones, a través de una institución designada previamente en la Ley, y obtener un resultado negativo para cubrir el requisito de participar en el Concurso de Oposición para el Ingreso a la Educación Básica y de Media Superior. El examen toxicológico se refiere a diversas pruebas para determinar el tipo y la cantidad aproximada de drogas legales e ilegales que una persona ha tomado. El examen*

toxicológico se hace con mayor frecuencia utilizando una muestra de sangre u orina". Ya que las secuelas psicológicas para los estudiantes en todos los casos fueron las siguientes "miedo, angustia, sentimientos de culpa, tristeza, depresión, pesadillas, sumisión, rebeldía, rechazo al contacto físico, deterioro en las relaciones con las demás personas y trastornos alimenticios", según peritajes del Ministerio Público.

Con los antecedentes narrados, esta comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. . .**". En esta tesitura también lo determina el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que el acuerdo es "*toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, esto podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado*" mismo que se relaciona con el Artículo 10 B fracción I.

En cuanto a la Competencia de esta comisión dictaminadora, se aplica en lo conducente lo establecido en los numerales 37 fracción X, 47, 63 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Con los preceptos descritos, se justifica la competencia de esta comisión para analizar y estudiar el presente decreto, materia de este dictamen.

II. Efectivamente tal y como lo señala el Congreso emitente que solicita la adhesión a su punto de acuerdo, los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente son los siguientes:

"Los requisitos de ingreso que deben cumplir los participantes son:"

- *Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.*
- *Disposición para prestar sus servicios en cualquier centro de trabajo de la entidad federativa.*
- *Tener capacidad de trabajar en un procesador de texto en computadora.*
- *No ocupar plaza docente, técnico docente, directiva o de supervisión con nombramiento definitivo, o en proceso de obtenerlo, en el Sistema Educativo Nacional, salvo lo establecido en la Base III, subpunto 3.4.*

Asimismo se deberá presentar en la sede designada en el Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente, la siguiente documentación en original, para cotejo y copia:

- *Identificación oficial vigente: credencial de elector, cédula profesional o aporte;*
- *Clave única de Registro de Población (CURP)*
- *Acta de nacimiento*
- *Comprobante de domicilio*
- *Carta de naturalización, en su caso*
- *Título Profesional Cédula Profesional o Acta de Examen Profesional, los participantes que a la fecha de registro no cuenten con esta*

documentación deberán presentar Constancia Oficial de Estudios, especificando la fecha de su conclusión, así como la

- *Celebración del Examen Profesional los cuales necesariamente tendrán que ser anteriores al Inicio del Ciclo Escolar*
- *Carta de aceptación de las bases de la presente convocatoria (ésta le será proporcionada al momento de su registro)*
- *Ficha para el registro que se obtiene a través del SNRSPD al concluir el pre-registro*
- *Cuatro fotografías recientes tamaño infantil, de frente, en blanco y negro, y*
- *Carta bajo protesta de decir verdad, de NO ocupar plaza docente, técnico docente, directiva o de supervisión, con nombramiento definitivo, o en proceso de obtenerlo, en el Sistema Educativo Nacional, salvo lo establecido en la Base III, subpunto 3.4*

Que del análisis del Exhorto en que damos cuenta efectivamente dejan de lado las autoridades educativas circunstancias diferentes al perfil académico de los sustentantes dejando en el olvido de dos circunstancias que a través de la evaluación docente que se realiza a los que pretenden ingresar al Servicio Profesional Docente es difícil de detectar, porque no solamente se requiere tener la preparación académica necesaria para ser parte importante del proceso educativo, sino que la autoridad también deba conocer la situación psicológica de cada uno de los aspirantes, por lo que resultaría imprescindible la prueba psicométrica correspondiente para conocer y detectar oportunamente sus posibles conductas "y la manera en que se conduce ante diversas situaciones, el grado de afectación emocional por situaciones vividas y su posible reacción ante sucesos similares, lo cual también permite establecer indicativos sobre la disciplina, responsabilidad, introversión o extroversión, entre otros" y diagnosticar posibles conductas que dañen a los estudiantes para asegurar la



integridad de los alumnos y alumnas que resultarían afectados por posibles conductas de los docentes.

III. Así mismo, es imperativo someter a un examen toxicológico con la finalidad de conocer si el aspirante a ocupar una plaza docente, ha consumido algún tipo y la cantidad de drogas legales e ilegales y que sea este examen, requisito previo para que dicho aspirante realice los trámites de ingreso al servicio profesional docente, examen que tiene el mismo objetivo del examen psicométrico, es decir, que la práctica docente se realice en los términos para garantizar la seguridad de todos los estudiantes para evitar el abuso sexual y diversas conductas que violenten la integridad física y moral de las y los alumnos.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, esta comisión dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Artículo 10 B fracción I y 37 fracción X, 47, 63 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; **se ADHIERE** al EXHORTO realizado por la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, por lo que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la





Educación, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Educación Pública del Estado y a la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala y a las Secretarías de Educación de los Estados, para que en coordinación a los dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Lineamientos para llevar a cabo la evaluación para el ingreso al Servicio Profesional Docente en Educación Básica y Media Superior expedidos por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y publicados anualmente en el Diario Oficial de la Federación, así como lo contenido en las Constituciones Locales del país y leyes en materia de Educación, sea añadido, en las convocatorias de los concursos de oposición para el Ingreso al Servicio en la educación básica y media superior, el requisito de que los participantes presenten constancia oficial de validación de una prueba psicométrica y una toxicológica.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Educación Pública, al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos del Congreso de la Unión y a las Secretarías de Educación de los estados que conforman el territorio de México, para su conocimiento y aplicación en su caso.

TERCERO. Remítase a las Legislaturas de los estados de la República Mexicana, para que de considerarlo pertinente, se adhieran al presente acuerdo, en reconocimiento de la aceptación del requisito de Constancia Oficial de Validación de una prueba psicométrica y toxicológica en las convocatorias de los concurso de oposición para el ingreso al servicio en la educación básica y media superior, anexando copia del mismo.





CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario para que remita el presente acuerdo a las instancias señaladas en los puntos anteriores.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 30 días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

DIP. J. CARMEN CORONA PEREZ
PRESIDENTE

DIP. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

DIP. ENRIQUE PADILLA SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA
VOCAL

DIP. NAHUM ATONAL ORTIZ
VOCAL

